



GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño”*

Fecha de inicio de publicación: 12 de septiembre de 2019

Fecha fin de publicación: 17 de septiembre de 2019

Solicitantes: Salomon Bechara Senior
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Correo electrónico ciudadanos

Medios de recepción comentarios: correo. pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24137351&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2019>



Listado de Foros de Septiembre De 2019

Verificación y control del transporte terrestre de combustibles Nariño

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 12 de septiembre de 2019

Fecha Fin 17 de septiembre de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "[Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño](#)"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo martes 17 de septiembre de 2019.

Conclusiones

Volver

Ilustración 1 Divulgación: MinMinas/Atención al Ciudadano/Foros/



Ilustración 2 Divulgación: minenergia/home/Otras noticias



El futuro
es de todos

Minenergía



Ilustración 3 Divulgación: minenergía/redes sociales



Ilustración 3 Divulgación: mensaje correo electrónico ciudadanos

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño". Se recibieron cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:



- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co

Comentario 1

De: **Mario Andrés Guevara**

Fecha: martes, 17 de septiembre de 2019 a las 9:58

Asunto: Comentarios Proyecto de resolución.

| FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS | | | |
|--|---|---|--|
| Sector: | | Hidrocarburos | |
| Proyecto: | Decreto | "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte" | |
| Fecha inicio: | | 12/09/2019 | |
| Fecha fin: | | 17/09/2019 | |
| Fecha Comentario: | | 17/09/2019 10:00 | |
| Datos de contacto: | Correo electrónico: | | |
| Nombre de la empresa o interesado: | | Petroleos de Nariño PETRONAR. | |
| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
| 1 | Compensación para agentes de la distribución de combustibles y no solo para estaciones de servicio. | Artículo 2. Parágrafo 4. Artículo 3. Literal A. Numeral vii Artículo 3. Literal B. Numeral vii Artículo 5. TITULO Artículo 5. Numeral I y VI Artículo 6. Numeral II y III Artículo 10. Numeral 2 y 9. Artículo 14. | Teniendo en cuenta que el El Artículo 55 de la Ley de Fronteras establece: "Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto." Es claro que no se menciona que la compensación de transporte será reconocida directamenteo exclusivamente a las estaciones de servicio, es por ello que se sugiere cambiar algunas especificaciones del proyecto de resolución en mención para que pueda garantizarse que otros agentes de la cadena que se dedica al transporte, almacenamiento y distribución mayorista de combustibles hacia el departamento puedan gozar de este beneficio como es el caso de almacenadoras o plantas de abastecimiento, ubicadas dentro de del departamento: El cambio propuesto consiste en adicionar a la palabra estación de servicio o EDS la terminación o agente de la cadena autorizada en virtud de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 (planta de abastecimiento y/o almacenador) en los siguientes artículos y/o parágrafos: Artículo 2. Parágrafo 4. Artículo 3. Literal A. Numeral vii Artículo 3. Literal B. Numeral vii Artículo 5. TITULO Artículo 5. Numeral I y VI Artículo 6. Numeral II y III Artículo 10. Numeral 2 y 9. Artículo 14. |



Comentario 2

De: **asocomsur Nariño**

Fecha: martes, 17 de septiembre de 2019 a las 15:27

Asunto: Observaciones Proyecto de Resolución Reconocimiento Compensación de transporte.

| FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS | | | |
|--|--|--|---|
| Sector: | | Hidrocarburos | |
| Proyecto: Decreto | | "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento" | |
| Fecha inicio: | | 12/09/2019 | |
| Fecha fin: | | 17/09/2019 | |
| Fecha Comentario: | | 15/09/2019 0:00 | |
| Datos de | | Correo electrónico: | |
| Nombre de la empresa o interesado: | | Asociacion de Distribuidores de Ocm bustibles del Sur ASOCOMSUR | |
| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
| 1 | Derecho a la igualdad. | Toda la resolución. | El establecer un procedimiento para unos agentes y otro para otros transgrede el principio de igualdad y la seguridad jurídica de las empresas, ya que se establecen dos mecanismos o procedimientos para reconocer la compensación de transporte, uno de forma virtual que beneficia a agentes que despache su combustible desde el origen 1 a los destinos 1, 2 y 3 y de origen Yumbo al destino 5. Estos procedimientos como se encuentran establecidos premian a un grupo de agentes y afectan directamente a otros incurriendo en costos adicionales que podrían afectar la seguridad jurídica de las empresas. Es por ende que se solicita al Ministerio de Minas y Energía que establezca condiciones de igualdad en el procedimiento para reconocer la compensación y es necesario que para este caso desaparezca el punto físico de control ubicado en la ciudad de Pasto y todas las EDS y agentes de la cadena puedan optar únicamente por el procedimiento B o punto de control virtual. |
| 2 | Procedimiento para compensación según destino. | Artículo 3, Literal A y Literal B. | Si no es viable unicamente dejar el punto de control virtual se solicita que al menos se excluya algunos municipios de el procedimiento A de reconocimiento de compensación y se establezcan los mecanismos para corregir los sobrecostos por concepto de transporte en las que incurran las estaciones de servicio ubicadas en los diferentes municipios del departamento de Nariño. Se han habilitado 5 destinos y dos puntos de control (uno físico y uno virtual) dejando en desventaja a algunos municipios debido al punto de control físico ubicado en la Ciudad de San Juan de Pasto. Desde ORIGEN 2 Yumbo – Pasto, todos los municipios a excepción de los ubicados en el Destino 5 tienen que pasar por el punto de control de Daza, pero en el destino 4 se encuentra los Municipio de Buesaco, Arboleda y Chachagú que por ubicación geográfica tendría que ir hasta el punto de control de Daza ubicado en Pasto y regresar a su municipio, ocasionando que las estaciones de este municipio incrementen considerablemente el precio al consumidor final de los combustibles, se sugiere que para estos municipios cuando el origen sea Yumbo tenga la posibilidad de utilizar el procedimiento B o punto de control virtual. De la misma manera si el origen corresponde a Tumaco u ORIG_1 los municipios ubicados en los destinos 1, 2 y 3 tienen la posibilidad de seguir el procedimiento B mientras que los municipios de destino 4 y cinco el procedimiento A, dentro del destino 4 existen municipios que al igual que Chachagú se ven obligados a llegar hasta el punto de control físico y regresar a la estación de servicio del municipio generando mayores costes para el consumidor final, estos son los Municipios de Samaniego, Santacruz, Providencia, Tangua, Yacuanquer e incluso los municipios ubicados en la circunvalar al Galerías como Consaca, Sandona y Ancuya. Para estos municipios se recomiendo utilizar el procedimiento B cuando el origen sea Tumaco. Se sugiere utilizar un parágrafo que permita validar esta solicitud en el Artículo 3 literal A y literal B. |



| | | | |
|---|---|---|--|
| 3 | Modificación de otros artículos y parágrafos si es tenida en cuenta la sugerencia anteriores. | Artículo 4, parágrafo 1. Artículo 5, parágrafo 1. Artículo 11, numeral 2. | <p>Teniendo en cuenta la situación expresada en el apartado anterior se solicita se realicen los siguientes cambios a los artículos que se mencionan a continuación:</p> <p>Artículo 4. PROCEDIMIENTO A: PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN AL PRESENTARSE EN EL PUESTO DE CONTROL: Parágrafo 1. No será sujetos de este procedimiento, el combustible que realice la ruta ORIG_2 – Yumbo al DEST_5 y los municipios del ORIG_2 – Yumbo al DEST_4 (Chachagüí, Arboleda y Buesaco), y las rutas de ORIG_1 – Tumaco al DEST_1, DEST_2 o al DEST_3 y los municipios de las rutas ORIG_1 – Tumaco al DEST_4 (Samaniego, Santa Cruz, Providencia, Tangua, Yacuanquer, Consaca, Sandona y Ancuya.)</p> <p>Artículo 5. PROCEDIMIENTO B: PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN EN CENTRO DE VERIFICACIÓN REMOTO EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO - EDS. Parágrafo 1. No son sujetos de este procedimiento, el combustible que realice la ruta ORIG_1 – Tumaco al DEST_4 o al DEST_5 a excepción de los municipios ORIG_1 – Tumaco al DEST_4 (Samaniego, Santa Cruz, Providencia, Tangua, Yacuanquer, Consaca, Sandona y Ancuya.), y las rutas de ORIG_2 – Yumbo al DEST_1, al DEST_2, al DEST_3 o al DEST_4 a excepción de los municipios de ORIG_2 – Yumbo al DEST_4 (Chachagüí, Arboleda y Buesaco)</p> <p>Artículo 11. PROHIBICIONES. Las siguientes actividades darán lugar a que no se tramite la compensación por parte del operador del puesto de control: 2. Que el carro tanque con producto a compensar de ORIG_2 – Yumbo, a excepción del DEST_5 y los municipios del DEST_4 Arboleda, Buesaco y Chachagüí, Origen 1 Tumaco con DEST_4 Y DEST_5 a excepción de los municipio de DEST_4 Samaniego, Santa Cruz, Providencia, Tangua, Yacuanquer, Consaca, Sandona y Ancuya (no realice la detención técnica en el puesto de control ubicado en el municipio de San Juan de Pasto.</p> |
| 4 | Modificación de la Resolución 40702. | Art. 6 Resolución 40702 | <p>El artículo 6 de la resolución 40702 de septiembre de 2019 establece:</p> <p>Artículo 6. Pago de la de compensación de transporte. Para efecto del reconocimiento económico del valor a través del presente acto administrativo, el combustible con punto de origen ORIG_2, se registrá por el procedimiento establecido mediante la Resolución 31246 del 2016 o aquella que la sustituya, modifique o adicione, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995.</p> <p>Al establecer nuevos mecanismos para el reconocimiento de la compensación este artículo debe modificarse ya que la resolución 31246 de 2016 perdería vigencia, es por eso que se sugiere que no solo se incluya los nuevos procedimientos establecidos en este proyecto de resolución, sino que también es necesario que se adicione un artículo donde se deja claro que los valores ocasionados por transporte de combustible a los municipios que se encuentren retirados del primer municipio de destino desde ORIG_1 u ORIG_2 puedan ser regulados por las alcaldías municipales correspondientes. Como lo establecía el artículo 3 de la resolución 90664 de 2014 con el fin de que las estaciones de servicio no se vean afectadas económicamente Y competitivamente por los sobrecostos de transporte a sus respectivos municipios.</p> |





Comentario 3

De: **Manuel Valenzuela**

Fecha: martes, 17 septiembre de 2019 a las 15:48

Asunto: observación proyecto de resolución procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles Nariño

| FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS | | | |
|--|--|--|--|
| Sector: | Hidrocarburos | | |
| Proyecto: Decreto | "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño" | | |
| Fecha inicio: | 12/09/2019 | | |
| Fecha fin: | 17/09/2019 | | |
| Fecha Comentario: | 17/09/2019 0:00 | | |
| Datos de contacto: | Correo electrónico: | | |
| Nombre de la empresa o interesado: | | José Manuel Valenzuela | |
| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
| 1 | Autoridades de control | Art. 2 parágrafo 4 | Considero para la verificación y control del reconocimiento y pago de los valores asociados a la compensación para el transporte terrestre de combustibles derivados del petróleo con destino al departamento de Nariño; en cuanto al volumen transportado específicamente desde el punto de origen 1 al punto de destino, debe realizarse con el acompañamiento de las demás autoridades de control como alcaldía y policía; debido a las acciones legales y jurídicas que repercuten en los comerciantes minoristas de combustibles. |





Comentario 4

De: **Montagas**

Fecha: martes, 17 de septiembre de 2019 a las 17:59

Asunto: Certificado: Re: Comentarios Resolución "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño".

| FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS | | | |
|--|---------------------|--|--|
| Sector: | | Hidrocarburos | |
| Proyecto: Decreto | | "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño" | |
| Fecha inicio: | | 12/09/2019 | |
| Fecha fin: | | 17/09/2019 | |
| Fecha Comentario: | | | |
| Datos de contacto: | | Correo electrónico: | |
| Nombre de la empresa o interesado: | | | |
| No | Tema de observación | Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página) | Comentario detallado |
| 1 | ART 8 | Numeral 3 | <p>Debe incluirse nuevamente la excepción de contabilización del tiempo de transporte para el caso del GLP, el cual en las condiciones actuales de mercado tiene puntos de entrega distintos a Yumbo, tales como Cusinana, Cartagena, Dina, El Morro, Cupiagua. En consecuencia debe quedar el numeral 3 como estaba antes:</p> <p>Artículo 8. AUTORIZACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DEL PETROLEO -GLP. El trámite para el reconocimiento de la compensación por el transporte de gas licuado del petróleo -GLP es el siguiente:</p> <p>...</p> <p>3. La empresa distribuidora, en el transcurso de 24 horas deberá transportar el producto desde el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, al puesto de control en el municipio de San Juan de Pasto. En caso que el producto sea cargado en otro lugar diferente al municipio de Yumbo, <u>la hora para contabilizar el tiempo será la marcada en el peaje a la salida del municipio de Yumbo sobre la carretera Panamericana."</u></p> |
| 2 | ART 9 | Numeral 3 | En caso que el producto sea cargado en otro lugar diferente al municipio de Yumbo, la hora para contabilizar el tiempo será la marcada en el peaje a la salida del municipio de Yumbo sobre la carretera Panamericana. |



| | | | |
|---|--------|--|--|
| 3 | ART 14 | | <p>REVISIÓN DE DECISIONES.- Debe ampliarse el término para acudir ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía en el caso de que el puesto de control no continúe con el trámite de la compensación. Para las empresas distribuidoras de GLP las 72 horas no son suficientes por las razones expuestas en el punto anterior y porque la Circular No. 31005 de octubre 25 de 2016 expedida por la Dirección de Hidrocarburos autoriza rutas y horas iguales y superiores a las 72 horas.</p> <p>Se sugiere adicionar un PARAGRAFO que establezca la excepción para el GLP:</p> <p>PARAGRAFO: El plazo de las 72 horas podrá ampliarse en 24 horas más para las empresas distribuidoras de GLP, cuando las mismas estén cargando dicho producto en terminales distintos a Yumbo.</p> |
| 4 | ART 15 | | <p>Para la resolución en consulta este artículo cambia de la siguiente manera "el interesado podrá elaborar un documento debidamente sustentando en el que requiera a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con el fin de que se le dé trámite a su solicitud, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas posteriores al momento del despacho del combustible." Para nuestro caso las 72 horas no son suficientes ya que las rutas y las horas de vigencia autorizadas de acuerdo a la circular 31005 del 25 de octubre del 2016 de la dirección de hidrocarburos son iguales o superan la 72 horas desde el momento del despacho del combustible.</p> |

Comentario 5

De: **Adiconar Fendipetroleo**

Fecha: martes, 17 de septiembre de 2019 a las 18:05

Asunto: Fwd: COMENTARIOS FOROS EN CONSULTA "Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento



ADICONAR
FENDIPETROLEO NARIÑO

San Juan de Pasto, Septiembre 16 de 2019

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
Foros en Consulta.

Referencia: observaciones a proyectos de actos administrativos en consulta vence 17 de septiembre de 2019.

"Por la cual se establecen los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para abastecer el departamento de Nariño"

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito la asociación de Distribuidores Minoristas de Combustibles de Nariño "ADICONAR" nos permitimos realizar las siguientes solicitudes, procediendo también a realizar algunas observaciones precisas en cuanto al contenido del proyecto de resolución.

1.- A raíz de lo que podemos observar del contenido del proyecto en cuanto a la creación de nuevos conceptos para efectos de reconocer y verificar la compensación por el transporte de combustibles en Nariño, se hace necesario implementar unas mesas de trabajo en conjunto con la Dirección de Hidrocarburos antes de que se expida la Resolución, para poder indicar de nuestra parte una relación de datos concretos y técnicos que harán más nutridos los componentes que se relacionan con el nuevo origen, y el nuevo procedimiento de "Verificación remota" así como los efectos que sin lugar a dudas traerán para los diferentes municipios a los cuales se les aplica. Dentro de los temas que se sugiere son:

- el "tiempo límite del recorrido de ORIG 1 hacia las zonas de destino" pues si bien es cierto nos parece que los tiempos son generosos, es necesario establecer las distancias exactas para cada municipio, más en tratándose de los municipios de la Zona de la Costa Pacífica, ya que debería de determinarse el tiempo en transporte terrestre y el fluvial y/o marítimo.
- Si bien es cierto el procedimiento No. 2 "Verificación Remota" insta a utilizar los medios tecnológicos, también se hace necesario los instrumentos como celular o cámaras de fotografía con aplicaciones determinadas que brinden seguridad y certeza en los datos, medios e instrumentos que requieren de datos o señal que transfiera la información, señal que no resultan



ADICONAR

FENDIPETROL

muchas veces ser óptimos y a veces ni siquiera existen en algunas regiones de nuestro departamento, lo cual traería complicaciones para el procedimiento. Mirar también dentro de las prácticas seguras que nos exigen los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, si es permitido utilizar los instrumentos o aparatos que se requiere, pues la evidencia se deberá tomar en el trasiego y en reposo del combustible en el carrotanque.

2.- Cabe resaltar que la utilización de medios tecnológicos está orientado a encontrar una optimización en cualquier actividad, y podríamos decir que el método o procedimiento de control de "Verificación Remota" para este tema en especial, le es aplicable a todas las Estaciones de Servicio de todo el departamento. Debería contemplarse.

3.- Encontramos un tema que se recalca en el contenido de este proyecto de resolución, y es el reconocimiento de la compensación exclusivamente al porcentaje o fracción de combustible fósil – derivado del petróleo, tema que podríamos decir no es dable en este momento porque aquí se se está discutiendo y poniendo a consideración los procedimientos de verificación y control para el reconocimiento de la compensación, pero se hace oportuno y además se debe relacionar lo establecido en la resolución No. 4-0702 de 6 septiembre 2019 donde se establece los valores a reconocerse para los orígenes y destinos a aplicarse en este proyecto, los cuales no han sido objeto de discusión y sin ningún criterio técnico se observa como el valor de la compensación al destino No. 4 desde el origen No. 2 que no tendría variación al procedimiento actual se ha reducido en por lo menos nueve (9) pesos aproximadamente, aunado a que el valor del transporte de los biocombustibles, aun cuando hace parte de la composición del combustible, este es impagado y no reconocido por la Nación como tal y tampoco se le adiciona para que lo asuma el consumidor final, haciendo que la actividad o valor del transporte en últimas lo termine asumiendo los distribuidores minoristas de combustibles, ya que no se encuentra incorporado en la estructura de precios.

4.- En cuanto al reporte de novedades por falla mecánica, falla geológica o interrupción en la vía, caso fortuito o fuerza mayor en el transporte de combustible, que se pretende incorporar con este proyecto de resolución, se debe precisar que, en la actualidad este tipo de eventos se venían reportando directamente en la plataforma SICOM al interior de cada código del Distribuidor Minorista, la que se realiza en cualquier momento y además genera y se puede obtener evidencia que evita la confrontación con el punto de control en Daza, sugerimos si se implementa una línea o call center autorizada por la dirección de Hidrocarburos, esta sea con atención continua las 24 horas, así mismo se tiene que en la página del Ministerio de Minas y Energía, el Link "reporte en trayecto de transporte de combustible" no viene operando, y se hace necesario que todos estos medios brindados por el proyectos tenga eficacia, celeridad y brinden la evidencia correspondiente.

Finalmente debemos manifestar que somos uno de los gremios con más controles y regulaciones en Colombia, y estamos dispuestos a seguir prestando el servicio de la distribución de combustibles en nuestra región de la forma más transparente y legal, con miras a que nuestra actividad sea



ADICONAR

FEF razonablemente rentable y se preste de la mejor manera posible, reitero nuevamente la solicitud de que para este tema en concreto de la Compensación en Nariño, se brinde un espacio en el cual podamos construir un procedimiento adecuado en conjunto con los actores que intervienen en este importante tema.

Atentamente,

DIEGO ROLANDO ESCOBAR ACHICANOY
ADICONAR FENDIPETROLEO - NARIÑO



Dichos comentarios se enviaron a la Oficina Asesora Jurídica área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal